DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Freddy A. Rincón Mojica
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Ley No. 105-87 dispone que en las publicaciones en que se promocione el país o en cualquier establecimiento de carácter turístico a ser usado como promoción por compañías estatales o privadas, deberá tener la leyenda "En todo el territorio de la República Dominicana el tráfico, posesión y consumo de drogas estupefacientes, está penalizado por la Ley"**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 105-87

CONSIDERANDO: Que es interés fundamental del Honorable Congreso Nacional de la República la preservación de la salud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la preservación del desarrollo turístico en las vertientes positivas, para cuyos fines el Estado Dominicano ha realizado considerables inversiones en obras de infraestructuras;

CONSIDERANDO: Que el sector turístico adecuadamente bien orientado, puede producir efectos altamente positivos para nuestra economía;

CONSIDERANDO: Que en los últimos tiempos nuestro país viene siendo afectado por un proceso de degradación, como consecuencia de la proliferación del tráfico y consumo de drogas y estupefacientes;

CONSIDERANDO: Que muchos extranjeros en calidad de turistas visitan nuestro país con la creencia, por falta de adecuada información, que en nuestro país el consumo de drogas y estupefacientes no está prohibido por las leyes dominicanas. Como consecuencia de ésto se producen en algunos casos serios inconvenientes a las personas que con tales criterios visitan nuestro país.

CONSIDERANDO: Que es atendible todo tipo de esfuerzo encaminado para nuestra juventud no asimile como parte de su formación de pueblo, los aspectos negativos que podrían quedar en el proceso de transculturación que podría estar ocurriendo en el país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Todos los folletos, impresos, publicidad en periódicos o en revistas en los que se promocione al país o a cualquier establecimiento de carácter turístico a ser usado como promoción por compañías estatales o privadas, dentro o fuera del país, deberán tener impreso en el idioma en que se publique, la siguiente leyenda: "EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA EL TRAFICO, POSESION Y CONSUMO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES ESTA PENALIZADO POR LEY".

PARRAFO I.- En cada publicación a que se refiere el artículo anterior deberá aparecer la compañía o la persona responsable de la publicidad.

PARRAFO II.- El establecimiento o compañía que sea promovido será el responsable de la disposición anterior.

PARRAFO III.- Cuando la promoción turística sea realizada para promover el país en sentido general, la Secretaría de Estado de Turismo, en la persona del Secretario de Estado será el responsable de la misma.

Artículo 2.- En todos los establecimientos públicos en los que se expendan bebidas alcohólicas deberán tener un letrero, en cuatro idiomas, español, inglés, francés e italiano, con la siguiente inscripción: "EL TRAFICO, POSESION Y CONSUMO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES, ESTA PROHIBIDO POR LAS LEYES DE ESTE PAIS".

PARRAFO I.- Cada establecimiento, para obtener el permiso o pago del impuesto de patente en las colecturías de Rentas Internas, tendrá que adquirir dichos letreros o anuncios, a que se refieren los Articulos 2 y 3 de la presente Ley. El precio de adquisición de los letreros será igual al costo de la confección de los mismos, establecidos por Rentas Internas.

PARRAFO II.- Estos avisos serán colocados en la entrada principal del establecimiento y en cada una de las áreas en donde se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 3.- En cada habitación de los hoteles, moteles y aparta-hoteles en la parte posterior de la puerta de entrada de cada habitación se colocará un aviso escrito en los siguientes idiomas: español, inglés, francés e italiano que deberá decir: "EL TRAFICO, POSESION Y CONSUMO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES ESTA PROHIBIDO POR LAS LEYES DE ESTE PAIS".

PARRAFO I.- La Secretaría de Estado de Turismo podrá variar los idiomas señalados en los artículos anteriores cuando a su juicio, el flujo de turistas de otros países de lenguas distintas, sea predominante en cuanto al número de ellos que visiten al país.

Artículo 4.- En todos los aeropuertos y puertos del país será colocado en un lugar visible el anuncio referido en el Artículo 3 en un tamaño que pueda ser facilmente leído por los visitantes.

Artículo 5.- El aviso será impreso en las tarjetas de turismo que utilizan los visitantes.

Artículo 6.- Los propietarios de los establecimientos, ADMINISTRADORES O GERENTES que violen la presente disposición serán castigados con multas de RD$3,000.00 a RD$10,000.00 y/o a prisión de 15 días a 6 meses.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado de Turismo será encargada del diseño de los avisos que deberán ser colocados en los establecimientos de referencia.

PARRAFO I.- La Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Interior y Policía serán responsables del cumplimiento de la presente Ley.

PARRAFO II.- La presente Ley entrará en vigencia a los seis meses a partir de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A, Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Res. No. 106-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Medina.**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Ramón Medina.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 19 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, RAMIRO MATOS GONZALEZ, y el señor RAMON MEDINA, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,062.25 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en proyecto (Los Trinitarios), de esta ciudad, valorada por la suma de RD$21,245.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO), que copiado a la letra dice así: